

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA
<b>DEMANDADO</b>	CNH INVERSIONES S.A.S. CAMILO URREGO SANCHEZ NATALIA GOMEZ ESPINEL
<b>RADICACIÓN</b>	05001 31 03 008 <b>2024 00031 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	322
<b>ASUNTO</b>	ORDENA SUSPENSIÓN Y REMISION DEL PROCESO POR TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN

A través de memorial allegado al buzón del correo electrónico del Despacho el 19 de abril de 2024, visible a pdf.19 del cuaderno principal, el abogado ejecutante informó que la sociedad demandada CNH Inversiones S.A.S, fue admitida en el trámite del proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, según auto del día 13 de marzo de 2024, del que allegó copia.

Así las cosas, al tratarse de un asunto cuyos efectos se encuentran previstos en la ley, deberá resolverse sobre su incidencia en el trámite del presente proceso.

El Despacho en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispondrá la remisión del enlace (link) del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, y a su promotor, señor CAMILO URREGO SANCHEZ identificado con cedula numero 80093085, dirección: CR 50 14 25 P 2, Correo electrónico: [director@cnhinversiones.co](mailto:director@cnhinversiones.co), Teléfono: 3183111348; para que sea incorporado al trámite y considere el crédito, esto, en consideración a que el proceso fue allegado de manera digital desde su presentación, motivo por el cual no obra en custodia del Despacho ningún documento en físico.

Ahora en el presente tramite de ejecutivo, se emitió orden de pago en contra de la sociedad en reorganización, CNH INVERSIONES S.A.S. y de las personas naturales CAMILO URREGO SANCHEZ y NATALIA GOMEZ ESPINEL, por lo que frente a estos dos últimos la ejecución deberá continuar.

Con la copia del auto aportado, se encuentra acreditado que se admitió a la sociedad CNH INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.781.448 y domicilio en CR 50 14 25 P 2, Medellín - Antioquia al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Como quiera que el numeral sexto del citado auto dispone: "*Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad. b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestraentidad/titulos-de-deposito-judicial>." el Despacho habrá de admitir la solicitud de suspensión, y de remisión del expediente digital tal y como dispone la norma ante citada.*

Obedece lo anterior, a que el efecto de suspensión de los procesos de ejecución previsto en la ley, no se encuentra condicionado en forma alguna a una formalidad especial, sino que viene dada por la simple admisión al proceso; y en función de ello, el mero conocimiento de ese hecho da lugar a decretarla, so pena de ser nulas las actuaciones posteriores.

Por otra parte, no considera el Despacho necesario realizar pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en tanto que las practicadas hasta el momento recaen solamente en contra de las personas naturales, CAMILO URREGO SANCHEZ y NATALIA GOMEZ ESPINEL.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA** en contra de la sociedad **CNH INVERSIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.781.448**, a partir de la emisión del auto de admisión de proceso de reorganización, es decir desde el 13 de marzo de 2024.

**SEGUNDO:** No pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** REMITIR el enlace (link) del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades, y a su promotor, señor CAMILO URREGO SANCHEZ identificado con cedula número 80093085, dirección: CR 50 14 25 P 2, Correo electrónico: [director@cnhinversiones.co](mailto:director@cnhinversiones.co), Teléfono: 3183111348; para que sea incorporado al trámite y considere el crédito, esto, en consideración a que el proceso fue allegado de manera digital desde su presentación, motivo por el cual no obra en custodia del Despacho ningún documento en físico.

**CUARTO:** Continúese la ejecución en contra de las personas naturales, CAMILO URREGO SANCHEZ y NATALIA GOMEZ ESPINEL.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)